

Sados Aque alude el punto anterior sque radiquen en sus respectivos tér- c. Sabdelegados é luspectores de Saattitueren sido incluidos en alistapara eximirse de ella, caso the office a nismor scient, olumber mos geometricing ves mun cometential n demostrar haber Cuarto. Que tante los mezos no la alistados como los protuges a quiel nes sa conceda simuistia, quedan en

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS condiciones logales oara alegar las tara sin postor se celebrara una se-Osdigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se e ender echa la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta». -Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Il mole la legenta de las leges no excusa de su cumplimiento. Il mole les legentas de la legenta de legenta de la legenta del legenta de la legenta de legenta de la legenta de legenta Roules ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1 3 5 1. - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que ve fije n ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser

de la presente para conocimiento No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se

But larifa de inserciones.

Fuera, por razón de fi anqueo, trimestre 18 »

En la capital, un mes pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100.

SELECTIVE OF LEGISTON OF

servirán sin previo pago de su importe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Vicoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De iguel beneficio disfruten las Jemás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta, nim. 20 de 20 Enero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 28

Ilmo Sr.: La necesidad de que sean efectivas las preferencias de suministro de carbones, y muy especialmente las concedidas à ferrocarriles y fabricas de alumbrado por gas, obliga à la adopción de medidas especiales, con aplicación por ahora à la cuenca hullera de Asturias; por elle, 33555

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El Comité regional de transportes en Asturias ordenará el prorrateo y distribución de vagones entre los mineros, tanto por el tráfico de los puertos como para el interior de la Peninsula.

Segundo. Actuará como Vicepresidente del expresado Comité el Ingeniero Delegado especial del servicio de carbones en Asturias, el que formará parte de la Comisión permanente y estara encargado de notificar en el mismo Comité los suministros acordados y los urgen-Numero 286.

Tercero. Los prorrateos y distribuciones de material se subordinarán en la medida necesaria á las preferencias de suministros y á los embarques en des puertos en la forma que el Comité determine en

Cuarto. El Comité o en su Comision permanente determinarán cada dia las facturaciones que han de ser obligatorias para los mineros, precisando los vagones que en cada techa deban cargarse para cada suministro preferente.

Quinto. Los Jetes de las estacio-

raciones declaradas obligatorias, y sin pérdida de momento las harán conocerálus mineros, fijando avisos en sitios bien visibles en el local donde se formalicen las facturació

úmeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Sexto. Las indicaciones de los avisos á que se refiere el apartado anterior serán obligatorias para los mineros, y toda fefta de cargue ó facturación en desacuerdo con lo que en los mismos avisos se exprese será castigada en la forma que establece la vigente ley de Subsistencias? anim at areq .988.01 ore

de los ferrocarniles en el Comité están obligadas á denunciar encel mismo las faltas en que hayan incurrido los mineros, y el Presidente. del Comité hará sin demora las propuestas de multas, las que se exigiran con todo rigor y sin perjuicio de las responsabilidades que i ferrocarriles y a sus agentes , succes

De Real orden lo digo á V. I. pachos años. Madrid, 15 de Enero de 1919 .- Argente. - S nor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 16 de 16 de Enero.)

REAL ORDEN NUM. 31

Autorizada por el artículo 4.º del Real decreto de 10 del mes actual la exportación de aceites de oliva, y fijada por la Real orden de 13 siguiente la cantidad total que puede ser exportada, se hace necesario establecer normas para que, el beneficio alcance por igual á cuantas personas ó entidades puedan optar

a él. En su virtud, S. M. el Rey (q. D.g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente nel paluo de la

La exportación de aceites de oliva se regulará por las normas que á continuación se expresan:

A) & Los exportadores constituirán en depósito una cantidad de aceite de oliva de clase corriente que equivalga al 50 por 100 de la que se solicite exportar, à disposi ción del Ministerio de Abastecimientos, que podrá aplicarla á las necesidades del consumo interior, plazo de sesenta dias, a contar desde aquel en que se otorgue el permiso de exportación es nom est en on

barque del aceite que se desee ex-

nes serán notificados de las factu-, rio por medio de instancia en la que se hará constar la cantidad y calidad del aceito, la Aduana de salida, punto de destino, clase y naturaleza de los envases, acompañando testimonio notarial por el que se acredite haberse constituido por el interesado el depósito del 50 por 100 de la cantidad cuya exportación soblicite, consindicación del local y sitio en que se halle almacenada.

C) Las autorizaciones de exportación serán valederas durante los treinta dias siguientes al de su fecha, transcurridos los cuales sin qu: se haya efectuado la exporta-Séptimo. Las representaciones ción quedarán anuladas por el total o por la parte que hubiese dejado de embarcarse. En casos especiales, debidamente justificados, á juicio de este Ministerio, podrán prorro garse los permisos por diez dias.

D) Lastexpoit or nesidevengaran el gravamen del 25 pesetes los 100 kilogramos, cumido se trate de correspondan à les Empresas de aceite envasado en barriles ó bocoyes; y el de 20 pesetas, por igual unidad, para dos que se presenten ra su conocimiento y efectos consi- en en vases de lata o en botellas y guientes. Dios guarde a V. I. mu- que estente marca española, registrada o no en la que se exprese la procedencia nacional del producto. Ambos gravámenes se liquidarán por las Aduanas sobre el peson neto. Igualmente se procederá para la pe c-pción del arbitrio de 20 céntimos de peseta por 100 kilogramos, que quedará a disposición del Ministerio de Abastecimientos.

E) No podrá extruerse cantidad alguna de aceite de la que se halle depositada, con arreglo á lo prevenido en el apartado A de esta Real orden, sin autorización de este Mihisterio. Por incumplimiento deesa obligación, así como por negarse à la entrega del aceite depositado al ser requerido para ello, se incurrira en las sanciones penales correspondientes al quebrantamiento de depósito é implicará, además, la privación del derecho á exportar.

F) Las autorizaciones de exportación que este Ministerio acuerde, con sujeción á los requisitos establecidos en la presente Real orden, se comunicarán á la Dirección General de Aduanas para que circule las órdenes oportunas á las Advanas ne salidal sougaid of Alugu

G) Con objeto de que los exportadores conozcan las cifras que real prec'o de 15 pesetas la arroba de presenten las autorizaciones conce-11,50 kilogramos, en almacén del didas y puedan amoldar sus operaproductor, sin envase, durante un ciones y restringir sus peticiones al margen que reste para completar las 90.000 tonelados que en total podrán autorizarse, este Ministerio B) Las peticiones para el em- publicará en la «Gaceta de Madrid», les incluya en el alistamiento del den ro de los cinco primeros días portar se formularán u este Ministe- de cada mes, la cantidad total que

ALM TOTAL - GITTERIO - CICI PERST hasta la fecha haya sido autorizada, con arregio al presente regimente lo

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conccimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1919 .- Argente - Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

(«Gaceta» núm. de 18 de 18 Enero.) Algana Junta Promincial de Be-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR OF COLUMN

-onope cha le opmelberdates comitiu

Vistas las consultas formuladas por varias Comisiones Mixtas de Reclutamiento acerca de diversos extremos relacianados con la aplicación de la ley de Amnistia de 8 de Mayo último á los mozos no alistados ó alistados extemporánea. mente, incursos en las responsabilidades que marcan los articulos 31 de la ley de Rocutamiento de 1896 y 41 de la de 1912, y á los prófugos de clasificación que dependen de la jurisdicción civil: eomitaib y columb

Considerando que la amnistia envuelve el concepto de un completo olvido de las responsabilidades y faltas en que incurrieron aquellos à quienes se les apliquen sus beneficios y no pueden limitarse sus ef clos à los de los indultos, en que se ejerce la gracia de perdonar, por lo que, en cuanto se refiere a la alegación de excepciones del serviciolen filas por parte de los amnis. tiados, no son aplicables las limitaciones consignadas en la Real orden circular de 12 de Mayo de 1917, dictada sobre el mismo asunto co mo consecuencia del Real decreto de 24 de Julio de 1916 y determinando los casos en que los indultados toman el ref-rido derecho de alegar excepciones: acl ab onugain

Considerando que la situación de los individuos amnistiados debe ser la que tenian en el momento en que por sus actos se hicieron crespon sables, por infracciones de las citadas leves de Reclutamiento, estimándoles en condiciones, por lo tanto, de recobrar el derecho, que no ejercitaron en su dia, de formulardas repetidas excepciones, id and

S.M. el Rey (q. D.g.) se ha servido disponer con caracter geneiral: niges ,0001 eb lind A eb 12 eb nel

Primero. Que a los sindividuos comprendidos en la penalidad del articulo 41 de la ley de Reclutamiento vigente y 31 de la anterior que aun no hayan sido alistados se hagan liegar à conocimier: laulos lons

Segundo. Que cuando les intere-

sados á que alude el punto anterior hubieren sido incluidos en alistamiento, se les someta à sorteo supletorio, una vez amaistiados, con sujeción á los artículos 76 y siguientes de la ley de Reclut imiento;

-210, 02 <u>- 10,000 bill 1,110</u>

Tercero. Que los reemplazos á que afecta la amnistia son todos aquellos à que pertenezcan individuos que estuvieren declarados responsables ante de la fecha de la mencionada ley de 8 de Mayo de

1918, y

Cuarto. Que tanto les mozos no alistados como los prófuges á quienes se conceda amnistia, quedan en condiciones legales para alegar las excepciones del servicio en filas que les asistan dentro de las condiciones y plazos que cada Comisión Mixta queda faculta la para señalar, ateniéndose en lo posible à los preceptos generales establecidos para la materia.

Da Real orden lo digo à V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919. - Gimeno. - Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de....

- («Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.) correspondingles. Dies grande a

Lo que de Rast orden comunico

Dirección general de Administración.

S. muciros messes charles to de

CIRCULAR CONTRACTOR

Alguna Junta Provincial de Beneficencia ha consultado si el precepto de la ley de 21 de Diciembre último, estableciendo el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, ha de aplicarse á la contabilidad de las Instituciones de Beneficencia particular.

Es indudable que las razones que han hecho necesaria la implatación del año económico para los servicios del Estado, extensiva á los de Diputaciones y Ayuntamientos, tan estrec amente ligados con los de l aquél, no pueden aplicarse à las Fundaciones particulares de Beneficencia, cuyos servicios y contabilidad son por completo indepen-

dientes y distintos. Hvio noissibarro

Por otra parte, la práctica ha hecho ver que en los dieciocho años transcurridos desde que la contabi. lidad de Beneficencia particular se adapta á los años naturales, según lo dispuesto por la Circular de este Contro de 21 de Abril de 1900 ("Gaceta» del 22), las operaciones se han facilitado y simplificado, por coincidir la época del cierre de cuentas con los cobros que en fin de año realizan las casas comerciales proveedoras de muchas Instituciones; y es evidente que el cambio de régimen habria de producir perturbaciones y retrasos, sin traer en cambio ventajas para nadie, pues, como queda expuesto, no es aplicable à la Beneficencia particular niaguno de los motivos que han aconsejudo la modificación para el Estado, la Provincia y el Municipio, cuya contabilidad para nada so relaciona con la de las Fundaciones particulares. Proposition and Realds

En su virtud, esta Dirección General ha acordado que los representantes de Instituciones benéficas continuen por ahora presentando sus presupuestos y rindiendo sus cuentas en la forma y plazos determinados por la mencionada Circuiar de 21 de Abril de 1900, según lo

vienen realizando. Los señores Gobernadores civiles. Presidentes de las Juntas Provinciales, se servirán publicar esta disposición en los Boletines Oficiales, encargando á los Alcaldes la hagan llegar à conocimiento de los representantes de las Fundaciones

que radiquen en sus respectivos términos.

Madrid, 10 d. Enero de 1919 .- El Director general, José Soto Regue ra. - A los Gobernaderes civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

(«Gaceta» num. 13 de 13 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SANIDAD.—CIRCULAR

rio - tree sine. Someternos quidaran, balo

Prodúceme viva satisfacción el hecho de que la provincia de Murcia sea una de las cuales se puede afirmar que la mortalidad per vi-RUELA ha sido nula durante el año último; más con el fin de que tan satisfactorio estado perdure, y se consiga desterrar totalmente de ella dicha enfermedad cuya persistencia solo incultura á indolencia indicaria, he acordado:

Primero: Que desde el dia 20 del corriente mes de Enero se proceda á la vacunación ó revacunación de todos los habitantes de la provincia, que no hubieran sido vacunados dentro de los siete últimos años, extendiendo al efecto por el Médico que lo hubiese verificado la certificación correspondiente, en la forma expresada en el art. 9.º del Real decreto de 15 de Enero de 1913: selmus los cumbes s6101

Segundo: Los Alcaldes dispondran lo necesario para que tenge el debido cumplimiento lo dispuesto en el número anterior, facilitando á todos les Médicos que ejerzan en sus términos jurisdiccionales los medios para que sean expedidas las antedichas certificaciones, que deberán ser escritas precisamente constinta ó lapiz tinta. zomengo nel o

Tercero: Con todo rigor se llevara á efecto la vacunación ó revacunación de los mendigos, pobres transeuntes, gitanos y demás personas que lleguen à los términos municipales, à no ser que demuestren de modo feh ciente que fueron vacunados dentro del término seña ado en el número primero, menta a entre

Cuarto: Con arregto á lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto no serán admitidos en ninguna escuela, pública ó privadasin excepción alguna y con absoluta independencia de la denominación que se les dé-Asilos, etc., exceptuando los Hospitales, a los individuos, sea cual fuere su edad, que no exhiban certificación de hallarse

Quinto: Los dueños de fondas, hoteles, posadas, casas de dormir, casas de huéspedes ó de viajeros, en una palabra, de todo establacimiento en donde pernocten personas extrañas á la familia, deberán exigir, desde el día 20 del mes de Febrero, el certificado de vacunación á los que se hospeden en ellos, dando cuenta, si no lo tuvieren, á la Autoridad municipal, para que por la misma se disponga lo procedente. Bried Sugauh A sp (Brense)

Sexto: Los Alcaldes tendrán en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero de 1918 Boletin Oficial del dia 31, para cuanto se relaciona con el suministro de vacuna y estadística.

Séptimo: Las infracciones à lo dispueste auteriormente serán castigadas por este Gobierno con el maximun de multa que autoriza el articulo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa l

Subdelegados é Inspectores de Sanidad para eximirse de ella, caso de incumprimiento presunto por su parte, necesitaran demostrar haber impuesto la corrección que autorizan la ley Municipal y la Instrucción general de Sanidad.

Espero que todos comprenderán la necesidad de ponerse al amparo de la ciencia para el mantenimiento de la salud pública, y que el celo y actividad de cuantos están obligados à ejecutar lo dispuesto en este bando, serán bastante garantía para su exacto cumplimiento.

Murcia 21 de Enero de 1919.

El Gobernador, Luis Bermejo,

STREET, WEST STREET, WALLOW

unamecura bassa el recipo nel Número 120. g stromabanel

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.389, para la mina "Salvación», del término de Moratalla, incoado en 11 de Diciembre de 1917, ! por D. Antonio Cabezuelos Sánchez. vecino de Hellin, se ha dictado con ! fecha 14 del corriente mes el siguiente mortas las factarentes ebuci

sol ab sano Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez dias para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de titulo y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado. Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 19.389, para la mina «S.lvación», del término de Moratalla. Notifiquese. - El Gobernador, Luis Bermejo. » Dennes & asbanido od

Lo que se publica en este periodico oficial para que sirva de notificación al citado D. Antonio Cabezuelos Sánchez, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el articulo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la mineria de 16 de Junio de 1905. De soid se fusion

Murcia 16 de Enero de 1919 .-- El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 66.

DELEGACION DE HACIENDA Real decreto de la la la masaccinal la

PROVINCIA DE MURCIA

oboug sup bloriablines.

Sección Facultaliva de Montes.

Regional 4.30 0 28008100

seld un a leugi req come a cu matas

2 believe as all A los quince dias de pub icarse la l presente circular, tendrán lugar las primeras subastas de pastos de los montes que se citan en el estado que se inserta à continuación por cinco años forestales ó sea de 1918-19 á 1922-23 inclusive, en las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos, bajo la presidencia del senor Alcalde acomponado del Regidor Sindico y de una pareja de la l Guardia civil, debiendo remitir copia del acta con el resultado de las subastas al Ayudante de la provincia, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª Que si por disposición de la Administración se enajenara alguno de los montes á que el contrato se reflere quedará éste nulo y sin que por ello tenga derecho à reclaá los Tribunales; y los Alcaldes, meción alguna el rematante; lo mis-

mo sucedería si por disposición Administrativa si cambiase el destino dei monte.

2. Los rematantes se proveerán de la oportuna licencia una vez hecho el ingreso del 10 por 100 del importe de la subasta à los cinco días como máximun de verificada aqué.

3.º Regirá la subasta el pliego general de reglas facultativas inserto en el Boletin Oficial, núm. 277, de 22 de Noviembre de 1916, y de lo que dispone el Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

4. Si la primera subasta resultara sin postor se celebrará una segunda á los diez dias siguientes de verificada la anterior por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplicoticul que no esté autorizado por el Stofneim

Murcia 11 de Enero de 1919.—José Gallostra. Gallostra.

Relación de los aprovechamientos de pastos que ha de enajenarse

en subasta pública S. M. of Rey Don Allonso Kill Z.J. is. M. is Rains Dons Vicorta Marania y Sun Alteras Reales se Princape de Asturias é infantes 01-22001 portante saluthe igast benefice disfruten las ilimin's 5888888 REAL ORDEN NUM. 28 Lime SSr.: Su necesidad de que sentre settives les que les des 68338335 sumin tro de ca pecial Sente it s consistivity & & & por gar obliga de la adopción de medidas especiales, con aplicación ab spelled abners de & stone rou Asturiso; por viao di 30 cner lo signiente: Primaro, di Comitè regional de fransportes en Asturias ordenara el promuteo y distribución de vagones re low minures, tenth por at trademnizació anual cargo rema tante.

genfero Delvando especial del ser-Murcia 11 de Enero de 1919.-El Ayudante, Enrique Alvarez.

suministros ecordados y los urgen-Número 286.

apolificar en el mismo Comité los

Tercero, Los prorrateos y dis--ibrodue of dicto.ob espoinding

marán en la medida necesaria à las Provincia de Murcia - Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica .- Primer trimestre de 1918.

Cuarto. El Comité o en su Cemi-Don Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zonanim eol sas para los minacios.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

EST or mare

size ob Ebmotosti ob siterozof ad

Bus descubiertos, do con ormidade

re solubitra sol ne ofsengelb of neo,

that a rear as ballowered alabor

ARI THREE

A vulud de providencia dictada

an of expedients civil due se trami-

tre de la presidente de dominio de

eau dus droy rustica y orbana que

destribe en sa escrito de solicited.

expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienco à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona a guna que los represente en esta localidad, por lo que exponge el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Dade of Halonobly on Beis de

nero de mil novecientos diez De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anteriorelación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durants el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarie se precederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo. ndiciones y mentos, en esta Se-

Nombres y apellidos de los contribuyentes - 10 dy cuotas que adeudan. anib minie

SANTOMERA BIRD BD 60

albacete is de Enero, de 1919, em - na ala Trimestres b ornitatosa Antonio Campillo, 5'34 pesetas. Antonio Martinez Campillo, 8'34. Aniceto Muñoz, 20'31. Antonio Martinez, 4'50. Anacleto Ruiz, 2'49. Antonio Espejo, 12'73. Antonio Andújar, 12'44. Ana Valero, viuda, 15'37. Antonio Verdú, 2'08. Antonio Martinez, 1'84. Autonio Escobar, 2:37. Antonio Sarabia, 7'10. Antonio Campillo, 7'40. José González, 2'97.200 Rujusban José Muñoz, 2'17. gad andos 001 1 Juan Campillo, 1977. La seno por roal José Antonio Ferrer, 2'97. Carmele Montesinos, 4'21. Juan González, 1'77. Juan Soto, 2'97. Fermin Martinez, 3'56. Mariano Artés, 47'25 Manuel Sanchez, 12'13. a anneb Manuel Campos, 18'04. Pedro López, 2'20. Pedro Sanz, 272 9 de lo angiado Rafael Ayllon, 8'05.0 bleixe olie at Ramon Garcia, 8'64. v zolatonou a Ramón Moratón, 2'96, sionivora Antonio Martinez Melgar, 11.01. Ramon Murcia, 23'62. Tiburcio Salinas, 5'67. Mariano Belmonte, 1'78. Manuel Muñoz, 4'70. Francisco Martinez, 33'78. Fernando Sánchez, 13'32. Fernando López, 3'91. Francisco Martinez, 11'25. Francisco Brocal, 3'56. Francisco Zapata, 4'44. Esteban Abadia, 14'20. Juan Alcaraz, 14'20. José Martinez, 14'78. José Antonio Martinez, 25'10. Francisco García, 4'80. Gines Martinez, 3'61.

Fernando Laorden, 6'45. Y para que tenga !ugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiente de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918. - El

McKClA-Imp. de joan Nersdades

Agente, Vicente Mas.

Gabrie! Juan, 5'04.

Número 10.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

provincia con fecha de novarione con only lacing por el señor Don Ar-SO TOUR OF PROVINCIA DE MURCIA SOCIA

Relación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital e inditeros erro beten correspondiente al actual año de 1919. donte carrificacion el importe de

> CONTINUACION) . IDENTIA andicados em dicho Holena con in

> sus en el Matadero y derachos de

mero de	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe.
orden.	Z of the West Colorest Colors and Z of the Z	su creathabhlusuvaná	s, en la	Pesetas.
<u>zizel</u> -odel			armed and some party and a large of the larg	g la obaut
rg le	TARIFA QUINTA	dolooos avatolo	ios, se pasara el se-	inalar ses
-nsb stasd:	o chesic ob crimos teb of the		T sob 88 ofurting to no w	eterminad
ilarse	Clase 2.ª	Numbero 137.	The strates for the state	as instruc
844	The Control of the Co	Trinidad 2470 OGADNU	F. hortalizas.	27 2 27 2
845		Piateria 80. P. Alfonso 41.	Venta anteojos.	27 2
847		S. Pedro 8.	Corsetera.	27 2
we at	lanel time Clase 3. con st month legal	n Arturo Eumos y Cumau le primera instancia de e	o y firmo, sellándose l	e acompa of la mand
ninal	Serrano Soler Antonio	P. Tocinos.	C. asentador.	133 0
848 849	Sánchez González Juan	Llano Brujas.	Parada tres caballos.	117 9
850		Aduana.	Hielo. Carretero.	66 5 18 1
851 852		Sta. Isabel 3. F.* papel.	Lecheria.	68 0
Non-	TARIFA 1.	of antibered and living of a	61b.	01
a pro-	ol de em misup man ègishasa si sa on	The state of the s	Id I non of its a	i ab ahi
0.0	Seven lim shoClase 1. Store with	opiedes de este partido, e da las signiantos tlacas:	ventuales y	308105
853		Espinardos sall carem	Aceites.	148 6 148 6
854 855		C. Monteagudo.	Aguardientes.	148 6
856	- Participation and a supplied to the property of the property	Palmar. so so bad in ale	. Id:	148 (
857	Bernal y hermanos Angel	C. C. rtagena.	Coloniales.	148 G
14 78	LAHOLITAD Clase 4.ª	wheth envior and other	CONSTITUCIONAL	(ALDIA
858	하는 사용하다 내가 가장 하면 살이지 않는데 그 집에 가장 없는데 살아 없는데	P. de Soto:	Harinas p. m. ODBILIS	0 - 51 4
859 860		Corvera. Torreagúera.	Id.	51 4 51 4
-9118	Louis babe Cluse 4. al bis.	el Samurrio d - Sinta En	ante del Ayuntamion-	deiPreside
lù o	Dall Sumob " Electic Verson A october	gunda. Lu uczo. de tiet gunos anbores irutales y		de esta vil
861	des tis our second and the set control of	C. Monteagudo.	Tejidos pomeidad auQ	nedus 43 g
en wa zado,	Clase 6.ª	farti, parejette in Cuestr	es distas do sus in-	uesideanne uos y de u
COST OF ARROW BUILDING	Ruiz Avilés Antonio	Balsicas.	Vinos p.m. alasida sara	UTTAC TO THE TOTAL THE TOT
863	Pina Zamora Maria	Churra, politica de la company	onimal class na sa	nesdired
8102	Clase 5.ª In the Clase 5.ª	erd mobivies onimos els	cualas tienen dere-	cipal, los
864	Gómez y Cano	Espinardo.	Pimenton por mayor.	28
865	Navarro y C. Juan	ad thow Id. orders ber	en cumplindfinto y'	7 181 28 b 201028
866 867	Franco Carpe José López Alonso Antonio	I EXTAGRA DY ON THUL.	sa expondible sas	main 28
868	Alemán Fulgencio	as as identications	Thasia et dibl 20 del	sildiq28
869	Garcia Navarro Pedro	avon timest andmeisid e	ogua se a companda de la companda de	d od 28
870 871	Navarro hermanos José Antonio Fuster Moñino José Maria	a por comigia a Micolic	les les acteblaces. Les	28000280
872	Reverte Carralero Pascual	these are ordered tone sent	oral dicha (birpora M 11	WIGHT 280
873	Aleman Mariano, su viuda	The inches and a series	de Fabrolo pro-	ob 8028
874 875	Martinez Hernández y C.* Andrés Alarcón Ruiz y C.* José	a plubasio la orbania	Y and la Ide obilding as	28 · 11 98 28 p
876	Muñoz López José	sal à sevidiming requ	ov tab of diminorios at	
877	Segura F ores Fernando	ignorations, brulenes puer	Id.	.01280
878	Sres. Rubio y Norte en C.ª (S. en C.)	car la inscri pt ion soficitar qua lan el la ronine de		D A B 28
879 880	Flores Martinez Juan Albarracín y Alemán	solvation iplomer desch	Id.	28
831	Cano Belchí Jesús	nersaldu rd ukst basta	GIVE Id.	28
882	Belchi Martinez Cayetano	to so side of the cont	orba ld. all oner	28
883 884	DIGE SHITCHES GALL	the present means of the state		28 Ald. 28
884	alnoAlbaladejo neut obrasoori il av or	n percibinitento que do p	Office and Alley Alla	20
885	Alemán Zaragoza Juan José	ulted ter bilded set ofte		28
886	Sres. López y Martinez	do statev s [d. 101 as obj		28 28

(Arturo Hamas. ... Et Secretario, | cair Juxgado dentrocate ocho dias

no is sincingly to some a consider

(Se continuará) babais at

Transpired House A. M. A. Schulling Co. Gut brethe ogsil

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendose satisfecho dentre del plazo regiamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurses en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sebre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptua el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinade en el articulo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin oficial y hagase entr ga de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplica-

do se acompañan. Así le mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia à 18 de Epero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

1918.

Alcalde de Pacheco, por eventuales y recursos 37 50 multas..

Sexta sección

Número 103.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Francisco de Lara Faura, AlcaldelPresidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formados por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pa- l gan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho à elegir Compromisarios para Senadores, según la ley de 8 de Fe brero de 1877, en cumplimiento y à los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 del actual, à fin de que se hagan durante dicho plazo cuatas reclamanes convengan à los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Pliego á 4 de Enero de 1919.-Francisco de Lara.

Número 118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

36 32

DE CARAVACA

Don Felipe Martinez Iglesias de Mata, Alcaide constitucional de esta ciudad. Hago saber: Que no habiendo

tenido efecto en el dia prefijado, por faita de licitadores, las primeras subasias de los arb trios de puestos públicos, derechos de degüello de reses en el Matadero, derechos de Almudí y el de casetas y localidades en ferias, segun fué anunciado en el Boletin Osicial de la provin. cia núm. 305 de fecha 26 del último Diciembre, se anuncia nueva subasta de los citados arbitrios en la propia forma para diez dias después al en que aparezça este edicto en dicho órgano oficial, con la modificación siguiente:

Para los arbitrios de puestos públicos, derechos de degüello de reses en el Matadero y derechos de Almudi, serviran de tipo les precios indicados en dicho Boletin con la baja dil cuarenta por ciento; estándose en todo lo demás á lo expresado en repetido anuncio de 26 del ultimo Diciembre.

Caravaca II de Enero de 1919. -Felipe Martinez Iglesias.

Octava sección

Número 137.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE TOTANA S. Pedro S.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciu dad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y à instancia de Sebastian Martinez Sanchez, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, se instruye expediente civil para acreditar é inscribir à su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de las siguientes flocas:

Primera. Una casa sin número, situada en la calle de Cánovas del Castillo, antes del Peregrino, de esta ciudad, es de dos pisos, con corral y cuadra, mide siete metros sesenta y siete centimetros de frente, por quince metros cincuenta y tres centimetros de fonarinas p. m. do; linda derecha calle sin nombre; izquierda casa de herederos de Julian López, y espalda casa del Santuario de Santa Eulalia.

Segunda. Un trozo de tierra con algunos árbo'es frutales y proporción à riego, situado en el término de esta ciudad, partido de Morti, paraje de la Cuesta y Costera, tiene de cabida ochenta y seis áreas y sesenta y cuatro centiárees, equivalentes á una finega, tres y medio celemines; linda Este camino servidumbre y Eulalia Cabrera Gircia; Sur Mateo Puerto Romero; Oeste camino servidumbre, y Norta herederos de Juan Vicente Esparza Ros.

Las descritas fincas las adquirió el nombrado recurrente el dia quince de Diciembre de mil novecientos siete, por compra á Nicolás Ruiz Martinez, que falleció en esta población en ventiuno de Abril de mil novecientos ocho.

Y por medio del presente se convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta dias à contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan si quisieren en este Juzgado á alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parara el perjuicio à que haya lugar

Dado en Totana à veinte de Enero de mil novecientos diez y nueve.-Arturo Ramos. - El Secretario, P. D., Autonio Rodriguez.

Número 137.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente civil que se tramita en este Juzgado à instancia de Sebastián Martinez Sánchez, vecino de esta ciudad, para acreditar é inscribir à su nombre en el Registre de la propiedad, el dominio de las dos fincas rústica y urbana que describe en su escrito de solicitud, las cuales adquirió el dia 15 de Diciembre de 1907 por compra , á Nicolás Ruiz Martinez, que falleció en esta población el día 21 de Abril de 1908, se cita por medio de esta cédula à Consuelo Marin Zapata, mayor de edad, viula de Jesús Ruiz Sicilia, dedicada á sus labores, y cayo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ciento ochenta dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de a publicación de la presente en el Boletín Osicial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á manifestar lo que estime conveniente acerca de la pretensión de dicho recurrente, como representante legal de su menor hija Carman Ruiz Marin, que como nieta del citado Nicolás Ruiz, es una de las herederas y causahabientes del mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio à que haya lugar en deracho.

Y para que conste, expido la presente cédula que firmo en Totana á veinte de Enero de mil novecientos diez y nueve. - El Secretario, P. D., Antonio Rodriguez.

Número 88. JUZGADO DE INSTRUCCION

Cascales Vivancos Pedro

DE LA CATEDRAL

Fernández Martinez Antonio (a) Antonillo, natural de Málaga, de estado soltero, de profesión cigarrero, de 19 años de edad, hijo de Ildefonso y de Antonia, domiciliado últimamente en esta ciudad calle de las Animas, procesado en causa número 23 da 1918, por el delito de hurto, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 3º del articulo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez dias ante el expre sado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á qua haya lugar.

Murcia 16 de Enero de 1919.-El Secretario, P. H., T. Julian Ruiz .-V.º B.: E Juez de instrucción interino, Costa y Farinas.

Número 108.

878

shuir no controld marrela

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Flores Martinez Juan

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita al procesado Juan López Lorente, de veintiséis años, soltero, alpargatero y vecino de Lorca, con domicilio en la calle de Alcaraz número veintitrés, para que comparezca ante este Juzgado dentro de ocho dias contados desde el siguiente al en

que el presente sea publicado en los periódicos oficiales, al objeto de hacerie saber la petición Fiscal en la causa que se le ha seguido sobre. estafa, y la conformidad prestada. por su defensa con las conclusiones de dicho Ministario, bajo apercibimiento de acordar su prisión si dejare de comparecer sin causa justificada, pues así esta acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Dado en Hellin á diez y seis de Enero de mil novecientos diez y nueve.-Angel R. Obregon.-El Secretario, Francisco Baeza.

de Abril de 1900, declare incursos en el segundo grado de apromio y

porte total dei descubierto à los com-AUDIENCIA TERRITORIAL

Número 106

relacion.

DE ALBACETE Notifiquese a los contribuyentes

-aug sup ab un a sibushivorg alsa Vacantes de cargos de Justicia solobastimunicipal. Alsobossiq le

Lo está el de Juez municipal supiente de Totana, por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial, à fin de que los que aspiren à dicho cargo vacante, presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en esta Secrefaria de gobierno, dentro de los treinta dias siguientes à la publica-

ción de este anuncio. Albacete 18 de Enero de 1919.-El Secretario de gobierno, Alejandro Bustamante, ollique Doinoin A

Anacielo Ruiz, 2'49. A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Antonio Vardu 2108

Antonio Martinez, 1'84. Por la regla 2.ª de la Real ordon de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias ia cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincia, y demás publicaciones odicialess cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de Mariano Belmonte, 1'78, «.oirotto de mainte

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Marian Manhor 1670

Francisco Marthurs, 11'25.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematan, tes de las subastas para suministros de todas clasesy ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los deriodicos. Ovald ob al alorad

MURCIA-Imp. de Juan Hernández